



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017


Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 678/2016-CR mediante el cual se propone la *Ley de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras* (EL PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 24 de Noviembre del 2016, por la congresista María Elena Foronda Farro, integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

1.1.2 Antecedentes procedimentales



EL PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 25 de noviembre de 2016. Ingresó a ambas comisiones el 28 de noviembre del mismo año. Esta Comisión lo calificó positivamente al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En su DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA la CPAAAAE, acordó por **MAYORÍA** de los presentes recomendar la APROBACIÓN del PROYECTO LEGISLATIVO con el texto sustitutorio.

1.1.3 Desacumulación de proyectos legislativos

El dictamen trabajado originariamente recomendó acumular EL PROYECTO LEGISLATIVO con el Proyecto de Ley 197/2016-CR, ley que Declara de Interés Nacional la Problemática de la Erosión Costera en las Playas en el Litoral Peruano. Esta última iniciativa fue decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la CPAAAAE.

La acumulación se realizó considerando que la erosión costera se encuentra comprendida en la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras. Siendo evidente la conexión de la materia legislable que proponen regular ambas iniciativas, la acumulación era una vía idónea para tratar de manera integral la problemática que afecta a las zonas marino costeras del país.

Sin embargo, en la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 13 de diciembre del 2016, por MAYORÍA se acordó desacumular ambas iniciativas para que sigan su trámite en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

forma independiente. Votaron a favor de la desacumulación los señores congresistas PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL, EDWIN PINTO VERGARA, GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA, ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL, FREDDY SARMIENTO BETANCOURT, MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA, CESAR VILLANUEVA ARÉVALO y TAMAR ARIMBORGO GUERRA. Votaron en contra de la desacumulación MARÍA ELENA FORONDA FARRO, HORACIO ZEBALLOS PATRÓN y GUIDO RICARDO LOMBARDI ELÍAS. No se registraron abstenciones.

Debe agregarse que respecto al Proyecto de Ley 197/2016-CR, Ley que Declara de Interés Nacional la Problemática de la Erosión Costera en las Playas en el Litoral Peruano, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha emitido dictamen favorable aprobado en la en la décima sesión ordinaria, celebrada el miércoles 30 de noviembre del 2016. Asimismo, mediante acuerdo virtual adoptado por la Junta de Portavoces se exoneró a dicha iniciativa del dictamen de la CPAAAAE.

1.1.4 Antecedentes legislativos

En el período parlamentario anterior no se han presentado iniciativas que guarden cierta relación con EL PROYECTO LEGISLATIVO.

1.2. Opiniones solicitadas

- 
- 1.2.1 Ministerio De Transportes y Comunicaciones, Oficio 483- 2016-2017-CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
 - 1.2.2 Marina de Guerra del Perú, OFICIO 484-2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
 - 1.2.3 Ministro de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, OFICIO 485-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
 - 1.2.4 Autoridad Portuaria Nacional (ANP), OFICIO 486-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
 - 1.2.5 Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) Oficio 487-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.

- 1.2.6 Ministerio del Ambiente, OFICIO 488-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.7 Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), OFICIO 489-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.8 Federación Deportiva Nacional de Tabla- (FENTA), OFICIO 490-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.9 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficio 491-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.10 Municipalidad Provincial de Trujillo, Región de La Libertad, Oficio 492-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.11 CooperAcción, Programa de Desarrollo Costero, Oficio 493 -2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.12 Oceana – Protegiendo los Océanos del Mundo, Oficio 494 -2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.13 Costa Verde de Todos, Oficio 495 -2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.14 Mundo Azul, Oficio 496-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

- 1.2.15 Natura, Oficio 497-2016-2017/CPAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016, por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.16 Universidad Nacional de Trujillo, Oficio 498-2016-2017/CPAAAE-CR, del 29 de noviembre del 2016 por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.17. Fondo Nacional del Ambiente – FONAM Perú, Oficio 535-2016-2017/CPAAAE-CR, del 30 de noviembre del 2016 por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.
- 1.2.18. Instituto de defensa legal del ambiente y desarrollo sostenible del Perú – IDLADS Perú, Oficio 586-2016-2017/CPAAAE-CR, del 1 de diciembre del 2016 por el cual se invita a la Reunión de Trabajo del día 2 de diciembre del 2016 para su opinión respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR.

1.3 Opiniones recibidas

- 1.3.1. En la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 6 de diciembre se recibió la sustentación del Proyecto de Ley 678/2016-CR, efectuada por su autor, congresista María Elena Foronda Farro y se recibió los aportes de los señores congresistas.
- 1.3.2. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Oficio 946-2016/SBN y Oficio 947-2016/SBN, ambos de fecha 2 de diciembre de 2016, remitido por el Superintendente José Luis Pairazaman Torres. **Favorable con recomendaciones**
- 1.3.3. Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, efectuada por Eduardo Zamora Chun. Opinión recabada el 2 de diciembre del 2016 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 678-2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.4. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, efectuada por José Miguel Pajuelo Córdova. Opinión recabada el 2 de diciembre del 2016 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 678-2016-CR. **Favorable.**
- 1.3.5. Federación Deportiva Nacional de Tabla- FENTA, efectuada por Manuel Soto Falcón. Opinión recabada el 2 de diciembre del 2016 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 678-2016-CR. **Favorable.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

- 1.3.6. Autoridad Portuaria Nacional – APN, efectuada por Guillermo Bouroncle y Álvarez Llerena. Opinión recabada el 2 de diciembre del 2016 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 678-2016-CR. **Favorable con observación.**
- 1.3.7. Ministerio del Ambiente, efectuado por Silvia Velásquez y Oscar Lazo. Opinión recabada el 2 de diciembre del 2016 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 678-2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.8. Fondo Nacional del Ambiente, efectuado por Julia Justo, Directora Ejecutiva. Opinión recabada el 2 del diciembre del 2016 en la Reunión de Trabajo del Proyecto de Ley 678-2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.9. Ministerio de Economía y Finanzas, Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION. Oficio 150-2016/PROINVERSIÓN/SG de fecha 6 de diciembre del 2016, remitido por el Secretario General de PROINVERSIÓN. **Favorable con observaciones.**
- 1.3.10. Ministerio del Ambiente. Oficio 67-2017-MINAM/DM de fecha 6 de febrero del 2017, remitido por la Ministra del Ambiente, Elsa Galarza Contreras. **Favorable, con observaciones.**

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto Legislativo 678/2016-CR cuenta con diez artículos y seis disposiciones finales:

- En el Artículo primero se establece como objeto de la Ley establecer un marco normativo para la gestión sostenible e Integrada de las zonas marino costeras del Perú.
- En el artículo segundo se señala el ámbito de aplicación de la Ley, que comprende las zonas marino costeras del litoral peruano, incluyendo el agua, flora, fauna, suelo, aire y actividades humanas en general que en ellas se realicen.
- En el artículo tercero se establece las definiciones para los efectos de la Ley, los cuales se encuentran contenidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m).
- En el artículo cuarto se propone la creación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO).
- En el artículo quinto se propone los integrantes y estructura del COSTMACO.
- En el artículo sexto se considera los principios rectores del COSTMACO.
- En el artículo séptimo se propone las funciones del COSTMACO.
- En el artículo octavo se propone la creación y finalidad del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de Zona Marina Costera (OBSMACO).
- En el artículo noveno se establece la estructura del OBSMACO.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

- En el artículo decimo se considera la creación del Fondo de Compensación y Remediación de la Zona Marina Costera.
- La primera disposición final establece la entrada en vigor de la presente Ley.
- La segunda disposición final establece suspender las decisiones que impliquen inversión en la Zona Marina Costera del Perú
- La tercera disposición final, establece el plazo de 30 días, luego de aprobada la presente Ley, para que el Ministerio del Ambiente conforme el COSTMACO.
- La cuarta disposición final establece que los gobiernos regionales con jurisdicciones territoriales en la zona marina costera podrán recurrir al Presupuesto Participativo por resultados del Ministerio de Economía y Finanzas, a los Programas Presupuestales Ambientales 0144, Actividades 5004460, para la implementación de procesos de ordenamientos territorial y elaboración de los planes de Ordenamiento de la Zona Marina Costera.
- Mediante la quinta disposición final se encarga al Fondo Nacional del Ambiente – FONAM la reglamentación y administración del Fondo de Compensación y Remediación de las Zonas Marino Costeras.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

3.1.1 Constitución Política del Perú

- Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Inciso 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

- Artículo 54.- El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la Ley" y que en dicha zona "ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la Ley y con los tratados ratificados por el Estado.

- Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

- Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

3.1.2. Ley N° 23856, del 24 de mayo de 1984

-Aprueba la denominación de "Mar de Grau" al dominio marítimo del Perú.

3.1.3. Décima Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental"¹

- Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú [...]."

Con ese objetivo el Estado: [...] "(c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zona marina costera así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio [...].

3.1.4. Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente²

Artículo 3. Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

[...]

Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes. [...]

¹ Consultado el 02.12.2016, <http://minagri.gob.pe/portal/download/pdf/cetsar/acuerdo-nacional.pdf>

² Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

3.1.5. Ley 28611, Ley General del Ambiente³

- Artículo 101.- De los ecosistemas marinos y costeros:

- 101.1 El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

-101.2 El Estado, respecto de las zonas marino costeras, es responsable de:

a. Normar el ordenamiento territorial de las zonas marino y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.

c. Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marinos y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes.

d. Regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales.

e. Regular el adecuado uso de las playas, promoviendo su buen mantenimiento.

-101.3 El Estado y el sector privado promueven el desarrollo de investigación científica y tecnológica, orientada a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.

3.1.6. Ley 26856⁴, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.

-Artículo 1.- Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

[...]

- Artículo 3.- Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. La adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer las causales, condiciones y procedimientos de desafectación. Ninguna autoridad podrá, bajo responsabilidad, adjudicar terrenos o autorizar habilitaciones en la zona de dominio restringido que no hayan sido desafectadas. [...].

- Artículo 16.- La Comisión de Promoción de Concesiones Privadas -PROMCEPRI-podrá otorgar concesiones sobre las playas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 839 y demás leyes

³ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minius.gob.pe>

⁴ Consultado el 02.12.2016, https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/normas_playas/ley_26856.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

de la materia, incluso en áreas de uso público o de dominio restringido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la Constitución. En tales supuestos no será de aplicación lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3. Excepcionalmente la concesión podría exonerar al concesionario de lo dispuesto en los Artículos 5 y siguientes. [...]

3.1.7. Decreto Supremo 050-2006-EF⁵, Aprueban Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido

- Artículo 3.- Área de playa

Las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1 de la Ley, son bienes de dominio público y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados. La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

-Artículo 4.- Zona de Dominio Restringido

Se define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley.

Las zonas de dominio restringido se destinarán a playas públicas para el uso de la población, salvo que se haya procedido a su desafectación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley y el Capítulo III del presente Reglamento.

-Artículo 10.- Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

[...]

En todos los casos, quienes obtengan un derecho de concesión de PROINVERSIÓN o quienes obtengan un derecho de uso de parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas quedarán sujetos, en el desarrollo de sus proyectos y en el ejercicio de sus actividades, a las acciones de vigilancia y control que corresponden a esta última respecto del área de playa.

3.1.8. Ley 27943⁶, Ley del Sistema Portuario Nacional

- Artículo 9.- Habilitaciones Portuarias

9.1 La Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según corresponda, autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso de

⁵ Consultado el 02.12.2016,

https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/Web_Playas/reglamento_playas/reglamento_playas.pdf

⁶ Consultado el 02.12.2016. <http://spij.minijus.gob.pe>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

exclusivo a general o actividad del puerto o terminal portuario requiere de la modificación de la habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el Reglamento. [...].

- Artículo 18.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector que define las políticas sectoriales y la normatividad general correspondiente para todas las actividades orientadas al transporte y las comunicaciones, y el Sistema Portuario Nacional. La Dirección Nacional de Transporte Acuático es el órgano de línea competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. [...]

- Artículo 24.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional

La Autoridad Portuaria Nacional tiene atribuciones exclusivas en lo técnico normativo, y otras atribuciones de carácter ejecutivo delegables a las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Las atribuciones son:

- a) Elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible.
- b) Elaborar y proponer los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario. [...]

3.1.9. Decreto Legislativo 1147⁷, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas

- Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional

Son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:

[...]

2) Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia.

[...]

10) Aprobar los estudios hidro-oceanográficos de toda actividad, infraestructura e instalación que por su naturaleza se realice en el medio acuático o en accesos a instalaciones en la franja ribereña, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente acuático.

⁷ Consultado el 02.12.2016, <http://spji.minjus.gob.pe>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

3.1.10. Ley 27280, Ley de preservación de los rompientes apropiados para la práctica deportiva⁸

- Artículo 2.- Propiedad y dominio. - Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

- Artículo 3.- Protección.- La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

3.1.11. Decreto Supremo 015-2013-DE⁹, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva

- Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

[..]

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- Es el documento técnico efectuado por el proponente del proyecto de inversión pública o privada y que se encuentra sujeto a las disposiciones de lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como por sus normas complementarias.[...]

MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGACIÓN.- Las actividades, obras y/o proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o en sus zonas adyacentes, deberán contener medidas concretas de prevención y mitigación de los daños basados en un análisis previo de las implicancias de carácter negativo que generarán sobre las rompientes o sus zonas adyacentes.

3.1.12. Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental¹⁰

- Artículo 6.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental

Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos [...].

l) Directrices para la gestión integrada de los recursos naturales;

m) Lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras, así como para las zonas de montaña;

⁸ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

⁹ Consultado el 02.12.2016,

https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef/pdf/normas_legales_2012/NL20131208.pdf

¹⁰ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

- n) La promoción de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares internacionales;
- o) El desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas;
- p) El desarrollo de instrumentos de financiamiento de la gestión ambiental.

3.1.13. Resolución Ministerial 189-2015-MINAM¹¹, Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zona Marino Costera

- Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zona Marino Costera, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial. [...]
- ANEXO [...]
- II. OBJETIVOS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS
- 2.1. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la gestión ambiental de las zonas marino costeras, a través de la implementación de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y desarrollo sostenible de las zonas marino costeras y su entorno; aprovechando de manera sostenible los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan.

3.1.14. Decreto Legislativo 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción¹².

- Artículo 3.- El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial y acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizado. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno, en el ámbito de su jurisdicción. [...]

3.1.15. Ley 29408, Ley General de Turismo

- Artículo 4.- Competencia del organismo rector
Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la

¹¹ Consultado el 02.12.2016, <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/LINEAMIENTOS-Zona-Marino-Costeras.pdf>, <http://spij.minjus.gob.pe>

¹² Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción de turismo interno y receptivo, entre otras.

[...]

3.1.16. Decreto Legislativo 95, Ley del Instituto del Mar del Perú¹³

- Artículo 2.- El IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación. [...]

3.1.17. Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos¹⁴

- Artículo 14.- La Autoridad Nacional como ente rector
La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley. [...]

3.1.18. Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹⁵

- Artículo 6. Enfoque ecosistémico
La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rige por el enfoque ecosistémico en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, considerando los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena y el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica y económica.
Se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria. [...]

3.1.19. Ley 27790, Ley de Organización y funciones del MINCETUR

-El MINCETUR, según Ley de Organización y Funciones tiene la función de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de turismo. Asimismo, tienen como objetivo, entre otros, promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural

¹³ Consultado el 01.03.2017, <http://spji.minjus.gob.pe>

¹⁴ Consultado el 01.03.2017, <http://spji.minjus.gob.pe>

¹⁵ Consultado el 01.03.2017, <http://spji.minjus.gob.pe>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida.

- Asimismo, de acuerdo al artículo 2 de la misma norma,, ..."*en materia de turismo promueve, orienta, y regula actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación, y regulación de la artesanía*" [...]

3.1.20. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales¹⁶

- Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.
- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

- Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

¹⁶ Consultado el 01.03.2017, <http://spij.minjus.gob.pe>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

[...]

- Artículo 63.- Funciones en materia de turismo

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.

c) Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo.

d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

e) Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes. [...]

3.1.21. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹⁷

- Artículo I.- Gobiernos Locales

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

[..]

3.1.22. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹⁸

- Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

¹⁷ Consultado el 01.03.2017.

<http://portal.ine.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leves%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20MUNICIPALIDADES%20LEY%20N%C2%BA%2027972.pdf>

¹⁸ Consultado el 01.03.2017, <http://www.inicam.org.pe/normativa/legislacion/Ley29158.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

3.1.23. Decreto Supremo 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional ¹⁹

- Artículo 1º.- Definición de Políticas Nacionales Se entiende por política nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas.

3.1.24. Ley 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente²⁰

- Artículo 1.- Créase el Fondo Nacional del Ambiente(FONAM), como fondo fiduciario intangible, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros.

- Artículo 2.- El FONAM que se crea por la presente ley, constituye una institución de derecho privado, sin fines de lucro y de interés público y social, con personería jurídica propia, con arreglo a las normas de la presente ley, rigiéndose por el Reglamento de la presente Ley, sus estatutos y, en forma supletoria, por las normas del Código Civil. La administración del FONAM comprende también la de sus propios recursos.

- Artículo 3.- Son recursos del FONAM:

- a. La reconversión de la deuda externa, para el financiamiento de programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental;
- b. Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros;
- c. La capitalización del financiamiento y la inversión en los mercados financieros nacionales e internacionales;

¹⁹ Consultado el 01.03.2017, <http://spji.minjus.gob.pe>

²⁰ Consultado el 01.03.2017, <http://spji.minjus.gob.pe>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

- d. Las campañas de recaudación voluntarias en el ámbito local, regional o nacional patrocinadas por el Consejo Directivo del FONAM;
- e. Las herencias, legados y donaciones que reciba; y,
- f. Cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier título [...].

3.1.25 Políticas del Acuerdo Nacional

La Política 34 de Ordenamiento y Gestión Territorial del Acuerdo Nacional menciona en el inciso j "Establecerá un sistema nacional de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil".

La Política Nacional 33 sobre Recursos Hídricos, en el inciso c indica "garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial", y en el inciso g "Promover el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector", por su parte la Ley de Recursos Hídricos del Perú precisa que el mar uno de los cuerpos de agua sobre las cuales la ANA está facultada a regular.

La Política 19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental menciona las zonas marino costeras en su inciso c: "promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio"

3.2 Marco normativo internacional

3.2.1 Convención sobre Derechos del Mar

Si bien el Perú no ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²¹ en el diferendo con Chile sobre la delimitación territorial, el Perú la reconoció y se acogió a esta tácitamente para la solución del conflicto que resultó favorable a los intereses de Perú.

²¹ http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

El Perú se ha adherido al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimientos de desechos y otras materias, ver Resolución Legislativa 27873 del Congreso de la República del Perú.

3.2.2. Convenio de Diversidad Biológica

El Convenio de Diversidad Biológica aprobado en 1992 del cual el Perú es parte, estableció en 1994, un Programa Internacional para la Conservación y Uso de la Biodiversidad Marino Costera: el Mandato de Yakarta que busca "proteger los océanos, mares y zonas costeras, así como promover la utilización sostenible de los recursos vivos". La adopción e implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras es uno de sus cinco prioridades.

3.2.3. Agenda 2030 y el cambio climático

La Agenda 2030,²² suscrita por el Gobierno peruano el 2015, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 que se debe reducir el impacto ambiental negativo en los océanos, mares y recursos marinos. Este objetivo busca preservar los ecosistemas marinos, prevenir y reducir la contaminación marina, los efectos de la acidificación de los océanos y erradicar su sobreexplotación, mediante siete metas:

Para el 2020: gestionar y proteger los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos nocivos importantes y adoptar medidas para mantener los océanos sanos; reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos* y hacerles frente; poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, la pesca no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas; conservar por lo menos el 10% de las zonas costeras y marinas; eliminar y/o prohibir todas aquellas subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada, excesiva y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole.

Para el 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo.

Para el 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados reciben del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la ordenación sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.

En la COP 21 de París (Francia) en el 2015, se aprobó el Acuerdo de París, documento ratificado por el Gobierno Peruano el 2016. 195 países acordaron mantener la temperatura media mundial por debajo de 2 grados centígrados respecto a los niveles preindustriales, comprometiéndose a intentar no superar los 1,5 grados y evitar peores impactos. Perú tiene el compromiso de reducir emisiones en la lucha contra el cambio climático, los que entrarán en vigor el 2020, revisando

²² <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/> (visitado 02.12.2016)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

cada 5 años, los avances. Finalmente, los países ricos deben aportar US \$ 100.000 millones anualmente desde el 2020 para apoyar la mitigación, adaptación y reparación por pérdidas y daños por el cambio climático en los países en desarrollo.

En esa línea de protección y de un real desarrollo sostenible, distintos países han aprobado políticas relacionados a la protección marino costera. Entre ellos tenemos:

3.2.4. España

España cuenta con la Ley de Costas 22/1988 y Ley 2/2013 denominada "De protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, Ley de Costas", promulgada el 29 de mayo del 2013.

Esta ley de costas ha sido controvertida como el condicionamiento de las acciones de demolición de construcciones por cuya razón la definición de los espacios de dominio público, servidumbres y dominio privado han formado parte central del debate. Concuerda con el artículo 132.2 de la Constitución Española de 1978 y en su primer artículo establece *«a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección, y restauración necesarias y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.»*

Adicionalmente, esta ley define servidumbres que afectan los terrenos en el borde costero, que no son de dominio público y que forman franjas paralelas a la orilla del mar y que son: 1) de protección, de 20 metros medida tierra adentro. Donde se prohíben una serie de actividades, admitiéndose algunos usos (cultivos o instalaciones deportivas descubiertas), 2) de tránsito, para permitir la libre circulación de los ciudadanos a lo largo de la costa. Recae sobre una franja de 6 metros y podrá ampliarse hasta los 20 metros y 3) de acceso al mar, que establece varios puntos a lo largo de la costa para garantizar el acceso público y gratuito al mar. En zonas urbanas y urbanizables los accesos peatonales deben distanciarse entre sí un máximo de 200 metros, y los rodados, un máximo de 500.

La ley busca proteger, conservar y restaurar las costas, deteniendo y evitando la masiva pérdida del paisaje y ambiente marino costero mediterráneo particularmente por efectos de la urbanización extensiva que está destruyendo frágiles ecosistemas en muchas zonas del litoral y el interior de España. Igualmente busca incorporar el enfoque de adaptación a los escenarios de cambio climático que en definitiva afectarán las costas por la elevación del nivel del mar. Los principales ejecutores de esta ley son las autoridades locales y regionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

3.2.5. Países Bajos

El Plan Delta o conocido como "Deltawerken" de los Países Bajos, es resultado de la última gran inundación²³ ocurrida en 1953 sobre gran parte de su territorio. Fallecieron alrededor de 1,800 personas, se perdieron millares de cabezas de ganado, las tierras se salinizaron y perjudicó parte de los diques. Se construyeron nuevos diques que funcionan como barreras ante las tormentas, infraestructura que es considerada a la fecha una de las siete maravillas del mundo moderno.

Como su nombre lo indica, la mitad del territorio de los Países Bajos se encuentra bajo el nivel del mar, por eso cuentan con defensas y buscan prevenir las inclemencias del Cambio Climático por la subida del nivel del mar y evitar que vuelva a ocupar su territorio. Respecto al referido plan (Delta Programme | Coast National Coastal Strategy Compass for the Coast²⁴), podemos resaltar lo siguiente:

- La urgencia de protegerse contra inundaciones costeras, sus actuales defensas duraran un siglo más y deben mejorarlas antes del 2050 por el cambio climático.
- Se priorizan y fortalecen las defensas suaves, con dunas, pues dan una mayor seguridad y su impacto negativo es menor, el país depende en un 85% de las dunas existentes en la línea costera, conservan la arena necesaria para mantenerlas dentro de esas dunas.
- Cuando ya no existen o no pueden existir dunas, por ausencia de la cantidad de arena suficiente, en esos casos se crean defensas duras, con diques y barreras.
- Cuentan con una política para adaptar la base costera a partir de los menos 20 metros bajo el nivel del mar.
- Aunque el problema con las defensas duras es que tienen un impacto ambiental bastante mayor además de ser provisionales, pues no previene la erosión y presentan estos problemas en donde se combinan o tienen contacto las defensas duras y las suaves. Igualmente donde hay intercambio de aguas, dulce y salada.
- Conservar y mantener sus defensas, basándose en escenarios climáticos del Instituto Real Meteorológico Neerlandés y en "los escenarios del Delta". Cuatro posibles escenarios para el ambiente físico y socioeconómico.

²³ Consultado el 02.12.2016 <https://masgeografia.wordpress.com/2013/02/01/60-anos-despues-de-las-tragicas-inundaciones-en-los-paises-bajos-el-plan-delta/>

²⁴ Consultado el 01.12.2016. <http://rijksoverheid.miniemen.nl/nvk/NationalCoastalStrategy.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

- Actualizar los niveles de seguridad, reconociendo que han retrocedido un poco, declarándose de particular interés ciertas municipalidades, donde sólo si se mantienen las defensas como están, no necesitarían estas ciudades de ningún tratamiento especial, y en las que cuentan con defensas duras si requieren asesoría técnica.

- Son un tanto flexibles con las defensas para aprovechar los espacios, han establecido zonas reservadas, zonas de exclusión, tanto de la defensa hacia el mar como de la defensa del mar hacia tierra firme: hay situaciones en que otorgan permisos temporales para el uso de esas zonas reservadas. Esas zonas son para el crecimiento futuro de la defensa, es decir, para que el administrador de la defensa sepa que la puede fortalecer, y esa es una zona de previsión.

- Hay casos en que han dado permiso para utilizar la zona reservada como estacionamientos y el problema más fuerte es donde hay hoteles y resorts puesto que quieren ir hasta el mar.

- Cuentan con una agenda de implantación, que detalla la propuesta de crear una autoridad específica, la Comunidad Costera y que aún no tienen forma.

- Se identifican acciones hasta el 2020 y medidas relevantes al 2100. Los puntos de la agenda, incluyen contribuir a las decisiones del Delta, seguridad, investigación para adaptar las fundaciones costeras, qué áreas deben adaptarse para el nivel del mar, investigación del ciclo de vida de las defensas, desarrollar pilotos para mitigar la erosión del delta, oleaje. Elaborar un camino adaptativo para incrementar los volúmenes, innovación, renovación o incrementar la arena, métodos innovativos de baja energía y amigables con el ambiente para transportar la arena artificialmente, extracción, transporte y deshecho; estrategia de extracción de tierra, monitoreo de la adaptación de la fundación costera y la morfología de la fundación costera. Investigar y monitorear el sentido desde el delta hasta donde rompen las olas del delta como una isla, monitorear e investigar las capas de erosión, del suelo y como afectan el movimiento de las entradas de oleaje en la costa, investigación de las dunas anchas, desarrollo de herramientas para el nuevo estándar; seguridad y uso funcional. Desarrollo de conceptos adaptativos para dunas angostas y anchas, establecer criterios para conceptos adaptativos promisorios, investigación de estructuras duras en las dunas, actualizar el marco de políticas para el abastecimiento de la arena, desarrollar una organización y funcionamiento de cooperación.

3.2.6. Colombia

La Ley 99 de 1993 en su artículo 2,²⁵ crea el Ministerio del Medio Ambiente y reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictan otras disposiciones.

²⁵ <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/pdf/Normativo/1993-12-22-ley-99-crea-el-sina-y-mma.pdf>.
(visitado 02.12.2016)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

Define, las políticas y regulaciones de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el ambiente para el desarrollo sostenible. Este Ministerio también formulará, junto al Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al Ministerio coordinar el -SINA- para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

La Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos²⁶ se crea en el 2011, dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Permite que se fortalezca la institucionalidad dándole mayor relevancia a la conservación y al desarrollo sostenible en el marco de la política pública y la gestión con otros sectores en los ámbitos marino-costeros, dándose una especial relevancia a la gestión del riesgo y la prevención de su contaminación. De igual manera, permite tener una adecuada administración de los servicios ecosistémicos que brindan las zonas marino-costeras de Colombia y la respectiva protección de la biodiversidad marina asociada. Resumiéndose todo en velar por un manejo sostenible de nuestros mares y nuestras costas.

En base al artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, se expide el decreto 1120 del 31 de mayo de 2013 "Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras -UAC-y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y se dictan otras disposiciones". Con el objetivo de delimitar y conformar las diez unidades de ordenación y manejo de la zona costera nacional a partir de las Unidades Ambientales Costeras -UAC-, establecer el plan de ordenación y manejo integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, mediante el cual definir y orientar su ordenación y manejo ambiental.

En diciembre del 2013 se inició la conformación de las 10 comisiones conjuntas de las UACs, la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera de la Vertiente Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta – UAC VNSNSM. Utilizando como instrumentos el Ordenamiento Territorial y la Planificación espacial marina, entre otros.

3.2.7 Observatorios marino costeros en el mundo y América Latina

Existen una serie de observatorios en el mundo y América Latina de medios marinos, entre ellos, el observatorio de mares y costas de México²⁷, que tiene el objetivo de establecer un sistema de

²⁶ <http://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-marinos-y-costeros-y-recursos-acuaticos> (visitado 02.12.2016)

²⁷ http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/3154/vinciproyeccion3.pdf (Visitado 27.02.2017)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

información interdisciplinaria así como proponer herramientas para la toma de decisión política, fomentar la investigación sobre ecosistemas marino costeros y alimentar una red de información científica y académica sobre los ecosistemas marino costeros.

Este Observatorio tiene dos bases: el Centro de Investigación Biológica en el Noroeste (CIBNOR) de La Paz como base Pacífica mexicana, y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (CINVESTAV) del Instituto Politécnico de Mérida (Yucatán), como Base Atlántica mexicana cubriendo el Golfo de México y el Mar Caribe.

En el caso de Argentina, el Observatorio del Ecosistema del Litoral y Monitoreo de la Biodiversidad en Río Negro²⁸, busca establecer las bases para el monitoreo de los aspectos ambientales de la zona costera y ecosistemas del litoral.

En el caso del Observatorio de Sostenibilidad de España (OSE), en este marco se desarrolla un ámbito específico para la observación de la sostenibilidad en el litoral, cuyas funciones principales son detectar tendencias inaceptables y en general aquellas por corregirse en base a un modelo de evaluación sectorial y transversal para lo cual se siguen los objetivos, indicadores y medidas de las Recomendaciones Europeas sobre la Gestión Integrada de la zona marino costera, y constituyendo Comisiones Técnicas para el análisis técnico, jurídico y ambiental de las acciones previstas.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

En primer lugar debemos señalar que la CPAAAAE coincide con el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO respecto a la necesidad de aprobar una ley que permita fortalecer la institucionalidad ambiental, esta se encuentra alineada con el Plan de Trabajo aprobado en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.

Para visibilizar dicha necesidad se ha presentado una síntesis sobre la evolución del marco normativo existente tanto en el país, como en otros de América Latina y Europa. Un rápido análisis permite advertir ciertos vacíos legales que corresponde afrontar activando la función legislativa que, por mandato constitucional, corresponde al Congreso.

Existen tres políticas del acuerdo nacional que se refieren directa o indirectamente a las zonas marino costeras, además la política nacional del ambiente se refiere a la gestión integrada de las

²⁸ http://www.mapama.gob.es/es/costas/publicaciones/Informe_GIZC_Spain_enviado_tcm7-30301.pdf (visitado 27.02.2017)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

zonas marino costeras. Estas políticas definen el rol del ordenamiento territorial, de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión ambiental de las zonas marino costeras, en el que se evidencia un enfoque territorial moderno pues reconocen las cuencas, zonas marino costeras y la reducción de la vulnerabilidad como temas privilegiados de actuación integrada y articulada que requiere materializarse y hacerse operativa en la legislación peruana. Sin embargo, no se precisa una política específica de las zonas marino costeras en el Perú que las articule y evite duplicidades y superposiciones para desarrollar una gestión más efectiva y eficiente de parte del Estado en las zonas marino costeras del Perú.

Existen muchos órganos estatales a los que se ha conferido competencia sobre las zonas marino costeras, pero no se ha identificado al responsable directo de la prevención, protección, recuperación, mantenimiento y reparación. Por tanto, se visualizan problemas de desarticulación, desintegración, fragmentación y superposición de funciones. Existen competencias difusas que debilitan tanto la institucionalidad, como la capacidad de actuación, control y sanción. A ello se suma los limitados recursos para reparar, proteger y compensar por la pérdida de ecosistemas, biodiversidad, borde costero y playas sea por causa natural, humana o climática.

La CPAAAAE considera que es necesario ver a la gobernanza con una visión integral para la prevención de conflictos socio-ambientales. La gobernanza tiene muchas aristas a articular. Corresponde articular las funciones y competencias de los tres niveles de gobierno camino a definir un ente rector para llenar los referidos vacíos, superposiciones e inconsistencias, evitando competencias difusas, además de precisar y fortalecer las capacidades de control y sanción. Estos aspectos deberían ser definidos y consensuados por el COSTMACO cuya creación se propone en el presente dictamen.

Los actores e instituciones públicas, privadas y sociales involucrados en actividades desarrolladas en las zonas marino costeras del Perú son diversos, están fragmentadas y a menudo se encuentran compitiendo entre sí. En general no cuentan con información consistente y se esfuerzan poco para compartir la poca que tienen disponible. Sus recursos son limitados y sus decisiones de inversión y ejecución no están coordinadas. Por lo general las estructuras de gobierno en el Perú están en proceso de recentralización y las finanzas concentradas en los ministerios, las instituciones que intervienen funcionalmente están fragmentadas y desarticuladas, sin autoridad a nivel de sus mandatos, poderes, y las áreas que abarcan.

En estudio elaborado a pedido del Global Environment Facility - GEF, PNUD, titulado "Hacia un manejo con enfoque ecosistémico del Gran ecosistema marino de la corriente de Humboldt (GEMCH), reporte temático: Módulo V – Gobernanza"²⁹, se desarrollan los problemas principales desde la gobernanza, propone soluciones y señala acciones prioritarias, tales como:

²⁹ De la Puente, S. & Sueiro, J.C. (2013). Reporte Temático: Módulo V. – Gobernanza. Proceso de ADT-PAE del proyecto GEF-PNUD: Hacia un Manejo con Enfoque Ecosistémico del Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Humboldt. Lima, Perú. 141p.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

"(i) el fortalecimiento de la institucionalidad para la gestión del GEMCH bajo un enfoque ecosistémico, (ii) el mejoramiento de los procesos de regulación, monitoreo y control de las actividades humanas en el GEMCH, (iii) el mejoramiento de los mecanismos de comunicación e interacción entre el Estado-Mercado-Sociedad Civil y (iv) mecanismos de cooperación internacional y transzonal". Igualmente el estudio concluye que "existe un intenso y creciente uso de los bienes y servicios del GEMCH; y para garantizar su uso sostenible, sin perjuicio de los ecosistemas en donde se aprovechan, es importante avanzar respecto de la implementación del enfoque ecosistémico y la integración multisectorial en los procesos toma de decisiones, regulación y control". Recomendando que estos procesos deben ser participativos.

Esto no se condice con la ausencia de articulación y concertación entre las autoridades, empresarios, profesionales, académicos y organizaciones civiles, en torno a una política nacional de gestión sostenible e integrada de las zonas marino costera.

El Perú tiene una superficie terrestre de 1'285,215.60 km² y un mar territorial de 200 millas de ancho a lo largo de su extensa costa al Océano Pacífico. A pesar de ser un país intertropical, la zona marino costera es árida, angosta y de relieve poco accidentado. De acuerdo al Censo Nacional del 2007, la población peruana censada total fue de 27'412,157, entre los censos de 1993 y el 2007, la tasa de crecimiento promedio anual fue de 1,6%, confirmando una **tendencia decreciente** observada en los últimos 46 años. Según el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) el Perú viene reduciendo su fecundidad³⁰, y en forma más acelerada reduce la mortalidad infantil³¹ y aumenta la emigración internacional³². Así, la población peruana sería de 29,5 millones de habitantes, al 2025 sería de 34,4 millones; y al año 2050 de 40,1 millones.

Aunque vale precisar que la mayor parte de la población peruana se encuentra ubicada en la zona marina costera. Según el INEI, en 1940 la población en la costa representaba solo el 28%, en 1981 el 49% y en el 2007 creció al 55%: La densidad poblacional de la Costa es más alta y se distribuye desordenadamente y en zonas de peligro. Los procesos de urbanización se realizan en el marco de la informalidad, desordenado, sin políticas urbanas y territoriales integradas y peor control. Este crecimiento poblacional, mayormente urbano, se ha dado en ciudades de espaldas al mar.

³⁰ La tasa global de fecundidad disminuirá de 2,38 en el quinquenio 2010-2015 a 2,10 en el quinquenio 2020-2025, hasta alcanzar el valor de 1,85 en el quinquenio final 2045-2050.

³¹ La mortalidad infantil será de 21,0 por mil nacidos vivos en el quinquenio 2005-2010 y de 10 por mil en el quinquenio 2045-2050. Por otro lado, la esperanza de vida, de 73,1 años en el quinquenio 2005-2010 se estima llegará a 79,1 años al finalizar el período de la proyección.

³² Se estima que el volumen de emigrantes descenderá paulatinamente, de modo tal que el saldo migratorio negativo previsto de 625 mil personas para el quinquenio 2005- 2010 se reducirá a 22 mil al final de la proyección en el quinquenio 2045-2050.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

Cuadro1. Crecimiento de la población por año censal y región natural (1940-2007)

Región Natural	Año Censal					
	1940	1961	1972	1981	1993	2007
Total	6 207 967	9 906 746	13 538 208	17 005 210	22 048 356	27 412 157
Costa	1 759 573	3 859 443	6 242 993	8 462 304	11 547 743	14 973 264
Sierra	4 033 952	5 182 093	5 953 293	6 746 623	7 668 359	8 763 601
Selva	414 452	865 210	1 341 922	1 796 283	2 832 254	3 675 292

Fuente: Perfil Sociodemográfico del Perú, Segunda Edición, Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), Agosto 2008.

La costa norte y centro es donde se asienta el grueso de esta población costera y si bien debería contar con un clima tropical (caluroso y lluvioso), tiene un clima subtropical, (templado y húmedo) por las aguas frías de la Corriente de Humboldt, lo que define su clima árido a la vez que su riqueza pesquera. La zona marino costera peruana sufre de contaminación del agua, aire y suelo, por la pobre gestión de residuos líquidos, sólidos y gaseosos, además de diferentes tipos de conflictos por el uso del suelo y de la riqueza marina, lo cual se manifiesta en el creciente deterioro de ecosistemas y recursos naturales, de la infraestructura, así como de problemas de desconfianza y actitudes proclives al conflicto de la población todo esto acompañado de un pobre desempeño de las autoridades.



El deterioro ambiental social, económico, contaminación ambiental y erosión del litoral peruano es una dolorosa realidad para las poblaciones de dichas ciudades, puertos y balnearios, todo esto sumado a los retos que el cambio climático anuncia en nuestro país, en particular para la Costa. El Perú es uno de los países más vulnerables al cambio climático en el mundo³³ y una de sus principales manifestaciones está en los efectos de El Niño que al elevar la temperatura del mar aumenta la evaporación, que al atravesar los Andes provoca lluvias inusuales y extremas, este fenómeno es registrado desde 1911. Estas lluvias tienen impactos y efectos colaterales importantes en la agricultura, infraestructura, servicios y vivienda. Así, el estudio "Cambio Climático y sus efectos en el Perú"³⁴ indicaba que al 2030, nuestra economía reduciría en 6,8% su PBI por efectos del cambio climático. El incremento de frecuencia, intensidad, duración y cambio en el calendario de ocurrencia de eventos climáticos extremos con un escenario de lluvia intensa y su correlato en inundaciones, huaicos, aludes, aluviones, olas de calor y aparición de enfermedades tropicales, así como a un escenario de sequía y friaje asociada a La Niña (ENSO) con el correlato en inseguridad energética³⁵, alimentaria, enfermedades a la piel y digestivas.

³³ Adger, WN, Nick Brooks, Graham Bentham, Maureen Agnew y Siri Eriksen (2004), "Nuevos indicadores de vulnerabilidad y capacidad de adaptación". Proyecto Tyndall IT1.11, Informe Técnico 7, Centro Tyndall para la Investigación del Cambio Climático, Reino Unido, 128 páginas.

³⁴ Banco Central de Reserva, 2009

³⁵ 63% de la energía del Perú proviene de la hidroenergía, Balance energético del Perú, MEM

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

La crisis hídrica ya es manifiesta por lo que el Gobierno ha debido declarar la emergencia hídrica por la poca disponibilidad de agua, particularmente escasa en la costa, y crucial para el agro lo que pone en peligro la seguridad alimentaria, medios de subsistencia de miles de campesinos y la economía del país.

Otra amenaza silenciosa y de lento desarrollo es la elevación del nivel del mar, que en promedio se estima desde 0,60 cm³⁶ al año, generando problemas de erosión costera permanente, pérdidas de terreno, borde costero y de playas en el litoral entre 1 a 2 mts por año afectando viviendas e infraestructura en ciudades y puertos, como en Lima (Costa Verde), La Libertad (Salaverry, Las Delicias, Buenos Aires, Huanchaco), Chimbote (Bahía el Ferrol), entre otras.

Finalmente, el litoral peruano cuenta con un potencial importante para el desarrollo de las playas en la costa peruana que pueden ser una opción interesante para el desarrollo turístico y sostenible de nuestro país. Países como México efectuaron en playas como Cancún, inversiones por US\$ 600 millones y hoy en día reciben 32.1 millones de turistas, que en promedio significan más de US\$ 30,000 millones anuales. Otros casos de las playas del Caribe son por ejemplo Punta Cana que recibe 4 millones de turistas al año con ingresos de US\$ 4,000 millones; y la playa de Cartagena que recibe 3 millones de turistas con un ingreso de US\$ 3,000 millones.

Tal como lo señala el PROYECTO LEGISLATIVO, nuestro país viene trabajando su postulación para ingresar a la Organización para Cooperación y Desarrollo Económicos –OCDE, en cuyo caso resulta oportuna su aprobación, para acercarnos al estándar ambiental que el caso amerita.

Por las razones expuestas, debemos señalar que la norma propuesta establece el marco para la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras con la finalidad de garantizar su protección, recuperación y mantenimiento. Se trata de una norma viable que permitirá atender el acelerado deterioro ambiental, la sobre explotación de los recursos, la acelerada erosión costera, mitigar los efectos de la acidificación marina, reducir los conflictos sociales considerando los escenarios ante el cambio climático y un mejor aprovechamiento de las oportunidades en desarrollo turístico con un enfoque de sostenibilidad.

4.1.2 Oportunidad de la Ley propuesta

La oportunidad para aprobar la Ley propuesta reside en la ausencia de una política pública que permita promover la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras orientada a proteger, conservar, restaurar, recuperar y mantener el borde costero y las playas de nuestro país. Se genera con esta propuesta condiciones favorables para la implementación de acciones

³⁶ Estrategia de Cambio Climático de Lima, MML, Ordenanza No. 1836-MML-2014.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

estratégicas, en el camino hacia una gobernanza democrática, transformativa y más resiliente sobre la materia.

Ante los problemas que enfrentan las zonas marino costeras, la CPAAAAE recomienda al Pleno del Congreso de la República aprobar el PROYECTO LEGISLATIVO para contribuir a resolver la ausente articulación y concertación entre autoridades, empresarios, profesionales, académicos y sociedad civil en torno a una política nacional de gestión sostenible e integrada marino costera en el Perú, permitiendo, además, atender la urgencia de proteger, conservar, restaurar y mantener las playas.

La urgencia y oportunidad de la norma propuesta se sostiene en la necesidad permanente de fortalecer la defensa de nuestros recursos naturales, la protección efectiva de nuestras zonas marino costeras, sus hábitats, servicios ecosistémicos y diversidad hidrobiológica, que permita un aprovechamiento sostenible en beneficio de la población más vulnerable y de mayor pobreza del país.

4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

Actualmente las zonas marino costeras del litoral peruano enfrentan graves problemas generados por la contaminación, acelerada erosión costera, sobre explotación de recursos, la acidificación marina, entre otros. Respecto a estos problemas, según el ordenamiento jurídico nacional, tienen competencia diversos órganos de la administración estatal, situación que ha servido para que todos se despreocupen del tema o, peor aún, eludan sus obligaciones.

Entonces, con la norma propuesta se busca regular y articular una gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano considerando que forman parte del plan de ordenamiento territorial costero y del plan espacial marino. Tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación priorizando la protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible del borde costero y las playas, con énfasis en las que cuentan con ecosistemas frágiles, infraestructura pública o viviendas en alto riesgo ante la erosión producida por causas humanas, naturales o climáticas y aquellas que cuentan con potencial turístico. Dicha gestión sostenible e integrada se extiende al agua, flora, fauna, suelo, aire y actividades humanas que en ellas se realizan.

En esta perspectiva, corresponderá al Poder Ejecutivo evaluar, con participación de la sociedad civil, la necesidad de implementar políticas públicas que permitan alcanzar la finalidad de la ley, así como la creación de una autoridad autónoma, entre otros aspectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la Ley propuesta

Mediante la aprobación de la norma propuesta se busca crear el marco jurídico para migrar hacia la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras peruanas, así como priorizar la protección, recuperación, reposición y mantenimiento de las playas del litoral peruano.

En este sentido la CPAAAAE acoge el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO. Sin embargo, respondiendo a la orientación propositiva de las opiniones recibidas; a los fundamentos de la exposición correspondiente a los casos de erosión costera en el litoral de La Libertad, el conflicto en Chancay por la iniciativa de construir un nuevo puerto, la contaminación de la bahía El Ferrol en Chimbote; y a los aportes alcanzados por los invitados en la reunión de trabajo, celebrada el 2/11/2016, corresponde dictaminar favorablemente dicho proyecto con texto normativo sustitutorio, dentro del cual destaca:

- Pasar del manejo a la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras. Al respecto corresponde señalar que en las normas infra legales el Poder Ejecutivo se ha referido indistintamente a manejo integrado (RM 189-2015-MINAM) y gestión integrada (DS 012-2009-MINAM) de las zonas marino costeras, la CPAAAAE considera que el problema no solo es de orden terminológico sino sustantivo, pues, con la expresión gestión integrada no sólo se le otorga mayor amplitud a dicha función pública sino se compatibiliza con las políticas 33 y 34 del Acuerdo Nacional referidas a la gestión integrada de los recursos hídricos y a la gestión territorial. Asimismo, se considera que constituye un gran avance que dicha gestión integrada se enmarque en un enfoque de desarrollo sostenible lo cual compatibiliza con las normas principio contenidas en los artículos 54 y 67 de la Constitución Política del Perú, a cuyos principios y valores debe alinearse la Ley y demás normas infra constitucionales. En efecto, el artículo 67 precitado establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

- El órgano rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras será el Ministerio del Ambiente, guardando consonancia con las normas vigentes glosadas en el marco normativo nacional y comparado.

- La creación, a través del Ministerio del Ambiente, del OBGIMACO. Este observatorio se enmarca en la perspectiva de monitoreo, evaluación, fiscalización o control sobre los mandatos o deberes institucionales establecidos mediante las leyes que aprueba el Congreso de la República. Actualmente, no existe la cultura de la evaluación resultando complicado vencer la resistencia de las entidades u órganos de la administración estatal para ser observados. Sin embargo, no queda la menor duda que la función de control integra la trilogía clásica de la función parlamentaria diseñada por el legislador constitucional en el artículo 94 y siguientes de la Constitución Política, como tal es factible crear el OBGIMACO como mecanismo articulador del control parlamentario sobre la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras. Se

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

encarga su dirección a la presidencia de la CPAAAAE habilitándola para efectuar el seguimiento, observación o control, que de ninguna manera deben asumirse como actividades obstruccionistas, sino propositivas para contribuir al logro de la finalidad que inspira a la Ley propuesta.

- Se encarga al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, la creación de la COTSMACO presidida por el Ministerio del Ambiente e integrado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que asume la Secretaría Ejecutiva; el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que asume la Secretaría Técnica; los representantes del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), Asamblea nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Confederación de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), un representante del OBGIMACO, dos representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en zonas marino costeras; un representante de redes nacionales especializadas en temas ambientales, un representante de organizaciones deportivas y otro de organizaciones de pescadores artesanales, en calidad de vocales; así como las organizaciones o entidades que considere invitar el COSTMACO.

El COSTMACO desarrollará la representatividad sectorial, público y privada, además de territorial a nivel nacional como órgano de concertación público privada, de coordinación interinstitucional y de generación de consensos para la creación de la Autoridad Marino Costera del Perú. Este Consejo jugará un papel consultivo de generación de propuestas técnicas y normativas para el Ministerio de Medio Ambiente y las entidades del estado competentes en algún ámbito de las zonas marinas y costeras del litoral con la participación de los sectores, de gobiernos regionales y provinciales, representación de los agentes económicos y sociales, así como de la ciencia y academia. El COSTMACO buscará garantizar la transparencia para la coordinación y avanzar hacia una gestión integrada y sostenible con participación social en el proceso de toma de decisiones reduciendo y manejando los potenciales conflictos y problemas que actualmente afectan a las zonas marino costeras del Perú.

Resulta necesario destacar que este consejo que tiene naturaleza temporal, por tanto, al no pasar a formar parte de la estructura orgánica del Estado no tiene impacto alguno en las disposiciones de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Además, su objeto es temporal, dentro del plazo de ciento ochenta (240) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, debe elaborar y proponer para su correspondiente evaluación y aprobación por el Ministerio del Ambiente:

a. La delimitación de las zonas marino costeras;

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

- b. La política pública para la gestión integrada y sostenible de las zonas marino costeras, así como la estrategia y el plan de acción nacional correspondientes.
- c. La creación de la Autoridad Marino Costera del Perú, encargada de articular las competencias y funciones de los órganos o entidades que intervienen en la gestión sostenible e integrada de la misma. Dicha creación se efectúa por ley, ello implica que el Poder Ejecutivo debe presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República con dicha finalidad;
- d. Los mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación de la política pública, plan de acción nacional, de ordenamiento territorial y planificación espacial marina de las zonas marino costeras, previstas en la presente Ley;
- e. La estrategia para la creación e instalación descentralizada de grupos técnicos regionales de gestión sostenible e integrada, con carácter permanente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de cada Autoridad Ambiental Regional. Dichos grupos tendrán a su cargo la elaboración participativa de estudios especializados en tierra y mar; diagnósticos integrados; evaluaciones ambientales estratégicas; y planes de ordenamiento integrado de su respectiva zona marino costera.

- Se establecen los principios rectores para la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras. Destacan dos principios: el de enfoque ecosistémico para el desarrollo sostenible, según el cual se debe armonizar las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades actuales y futuras de las personas y los seres vivos como base para el desarrollo sostenible;³⁷ y el de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en zonas marino costeras antes de otorgar concesiones, aprobar proyectos y adoptar medidas o actos que puedan afectarlos. Sobre este último aspecto cabe precisar que es el Ministerio de Cultura, es el encargado de mantener y actualizar el registro de pueblos indígenas y originarios del Perú³⁸.

- Finalmente, se encarga al Ministerio del Ambiente la creación del Fondo de Recuperación, Compensación y Remediación Marino Costera (FORCORMACO) que será administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM). Considerando la limitación que tiene el Congreso de la República para crear o aumentar gasto público, la norma encarga dicha facultad al Poder Ejecutivo -en particular al Ministerio del Ambiente- para que considere que será necesario proveer recursos que permitan realizar actividades de recuperación, compensación y remediación en las zonas marino costeras. Dichos recursos se conforman con aportes no reembolsables de la cooperación internacional, del sector privado y del sector público, en este último caso pueden provenir del canon aduanero, portuario, aeroportuario y pesquero; donaciones; pagos por vertimientos a suelos costeros y zonas marítimas conexas; pagos por vertimientos al agua que se deriven a las zonas marino costeras; mecanismos de pago por servicios ecosistémicos; fondos regionales o locales; y otros que considere el Ministerio del

³⁷ Definición tomada del Convenio de Diversidad Biológica suscrito por el gobierno peruano.

³⁸ <http://bdpi.cultura.gob.pe/lista-de-pueblos-indigenas> (visitada el 28.03.2017)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

Ambiente. La viabilidad del FORCORMACO tiene un antecedente notable en la creación del FONAM efectuado mediante ley cuya iniciativa provino del propio Congreso de la República.

4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La Ley propuesta no causará mayor impacto en el ordenamiento jurídico nacional.

Desde una perspectiva institucional propugna que el Poder Ejecutivo incorpore en su agenda de prioridades la gestión sostenible e integrada marino costera, la reposición del borde costero y la protección, mantenimiento y recuperación de playas en particular, para de esta manera proteger el ambiente, acción que configura una línea de trabajo permanente de la CPAAAAE.

La creación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera (COSTMACO) no afecta el marco funcional de los sectores antes referidos ni la estructura orgánica del Estado, dado que se trata de una comisión temporal que debe cumplir el encargo conferido dentro de las competencias establecidas en la normatividad vigente.

4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Con la finalidad de recabar la opinión, se ha solicitado a los sectores vinculados con el objeto de la propuesta de ley, entre ellas tenemos:

4.3.1 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio 946-2016/SBN y 947-2016/SBN, recibidos el 2 de diciembre del 2016 y 16 de febrero del 2017, respectivamente, por el cual remiten el Informe 098-2016-SBN-DNR, que considera viable el proyecto de ley señalando que las Políticas, Estrategias y el Plan de Acción Nacional elaborada por el COSTMACO, deben ser aprobadas por el sector competente de acuerdo a sus funciones. Se concuerda con esta opinión y se ha incorporado en el texto normativo sustitutorio.

4.3.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la reunión de trabajo del 2 de diciembre del 2016, a través de su representante emitió opinión favorable, recomendando la creación del COSTMACO. Para que sea más dinámico y efectivo debería tener un menor número menor de actores, sugiriendo extender el plazo para crearlo, y que los demás sean partícipes de casos específicos. Alega que se considere más explícitamente al turismo con el cual se concuerda.

De igual modo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Oficio N° 132-2017-MINCETUR/DM, ha remitido un informe, donde manifiestan que no son competentes para emitir opinión y tampoco sería factible la participación de dicho Ministerio dentro del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

COSTMACO, que se pretende crear al no incidir en materias relacionadas con el ámbito de competencia.

Es por ello, que en la propuesta del dictamen en el Texto Sustitutorio, se inscribe en el Quinto Artículo, denominado Turismo sostenible en las zonas marino costeras que permita implementar programas de aprovechamiento turístico sostenible de playas que cuenten con dicho potencial, ubicadas en las zonas marino costeras del Perú.

- 4.3.3 La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, en la reunión de trabajo del 2 de diciembre del 2016 a través de su representante emitió su opinión de viabilidad, refiriendo que deberían hacerse estudios técnicos que solucionen el problema de la erosión, que se atiendan las causas del problema, que los espigones solo empeoran la erosión, y que se están perdiendo playas tanto por problemas de contaminación, como por proyectos que no cuentan con la debida elaboración técnica, se debe prevenir y no tener que recurrir a la remediación. Con el cual se concuerda.
- 4.3.4. La Autoridad Portuaria Nacional – APN, en la reunión de trabajo del 2 de diciembre de 2016, sus representantes opinaron respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley 678-2016-CR, si bien comparte el espíritu de la ley, refieren y recomiendan que se sustente y fundamente la suspensión de 150 días indicada en las disposiciones finales, toda vez que se paralizarían las inversiones en las cuales participa Proinversión. La comisión retiró la suspensión a pesar de que considera que se debe buscar el desarrollo y conservación de las playas y zonas marino costeras y promover la inversión privada a la vez que cuidar las costas. Para esto se requieren los estudios y planes que el COSTMACO deberá desarrollar y para lo cual se recomienda que se ponga en consulta al COSTMACO en los 150 días propuestos las inversiones portuarias previstas.
- 4.3.5. El Ministerio del Ambiente, a través de sus representantes reafirmó su opinión de viabilidad, sosteniendo que la erosión es normal en la dinámica del litoral, sin embargo por la intervención del ser humano se pueden generar problemas graves en la costa, no sólo se visualizan los problemas habidos sino se ven las causas de esos problemas que provienen también de los recortes del provisionamiento de sedimentos por los proyectos de infraestructura y derivación de los ríos para irrigación. Refiere que se cuenta con los Lineamientos de Política integrada Marino Costera y recomienda incluir la Planificación Espacial Marina que es distinta del ordenamiento Territorial. Asimismo, recomienda estudios de erosión con varios años de anterioridad para poder realizar informes técnicos ciertos que den solución al problema. La Comisión concuerda y acoge los aportes señalados.
- 4.3.6. El Fondo Nacional del Ambiente, a través de su representante opina sobre la viabilidad del PROYECTO LEGISLATIVO -reunión de trabajo del 2 de diciembre de 2016-

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

recomendando que si el COSTMACO va tomar decisiones es mejor que tenga un número menor de integrantes, y que este consejo pueda contar con asesores, y que la propuesta del Fondo de Remediación es saludable teniendo en cuenta los problemas de los pasivos ambientales y la sobreexplotación de los recursos, que el FONAM ya administra varios de estos fondos de remediación y cuenta con el visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas, puesto que solo se reasignan fondos. Igualmente, con fecha 9 de diciembre del 2016 remitió opinión escrita proponiendo la incorporación de un artículo para la promoción de la inversión turística en el litoral peruano, así como una disposición para encargar al MINCETUR el desarrollo de playas de nivel turístico en la zona marino costera del Perú. La Comisión concuerda y estos dos últimos aportes han sido acogidos.

- 4.3.7. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en la reunión de trabajo del 2 de diciembre del 2016, opina favorablemente ya que atienden la necesidad de un manejo ordenado, sistémico de la zona marino costera, recomendando que se respeten los estudios técnicos y que los proyectos no solo se establezcan con las evaluaciones de impacto ambiental ya que en la zona marino costera existe tanto la inversión pública como privada y por lo tanto se debe garantizar que la DICAPI sea quién apruebe los estudios técnicos de acuerdo a sus competencias. La Comisión concuerda respecto a la necesidad de estudios técnicos que deberán ser respetados, e integra a la DICAPI en la COSTMACO, su rol más preciso podrá ser definido en el marco de la constitución de la Autoridad Marino Costera en el futuro.
- 4.3.8. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de PROINVERSION, por Oficio 150/2016 Proinversión/SG, recibido el 9 de diciembre del 2016, recomienda solicitar la opinión favorable de la SBN y DICAPI, así como de CEPLAN y la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros por cuanto se estaría creando un órgano técnico. La Comisión precisa que el COSTMACO no es un órgano técnico de carácter permanente sino un Consejo para el cumplimiento de funciones específicas y por un plazo corto definido. Como se ha explicado en el punto 4 del presente documento, se ha comprobado la existencia de vacíos legales y la ausencia de competencias claras para la gestión sostenible e integrada marino costera, situaciones que se deben resolver con la norma propuesta.
- 4.3.9. El Ministerio del Ambiente, por Oficio 67-2017-MINAM/DM, recibido el 16 de febrero del 2017, remite opinión escrita, exponiendo a detalle los cambios que harían viable la propuesta normativa, con incidencia en la creación de un Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera – COSTMACO, ya que a su entender, el diseño y rectoría de la "política nacional" corresponde únicamente a los Ministerios, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la naturaleza jurídica de la misma y el número de integrantes de 26, considerándolo excesivo y que podría obstaculizar la operatividad del objeto de la norma; asimismo, expone sobre la implicancia económica

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

de las funciones de los grupos técnicos, así como, las implicancias legales y económicas que conllevaría el suspender por el plazo de 150 días para toda inversión en megaestructura portuaria, muelles y concesiones en las zona marino costera, entre otras observaciones. Al respecto se precisa que las observaciones que efectúa el MINAM han sido superadas con la elaboración del texto sustitutorio que se presenta en este dictamen.

4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan afectados positiva o negativamente con la norma propuesta (análisis costo oportunidad).

En principio debemos señalar que la aprobación de la ley propuesta no genera gasto al erario nacional, por el contrario crea el marco legal para articular la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras, así como coordinar y priorizar políticas públicas, programas, planes y proyectos reduciendo sobre costos y el riesgo de conflictos. Los órganos de gobierno, el sector privado y la población en su conjunto podrán concertar, por tanto conocer las potencialidades y limitaciones; planificar el mejor el uso u ocupación de las zonas marino costeras; y, también, establecer reglas claras para la inversión.

Así, resultarán afectados positivamente los ciudadanos dado que al migrar hacia la gestión sostenible e integrada propuesta podrán disfrutar de los recursos que ofrecen las zonas marino costeras aumentando su bienestar; asimismo, tendrán la oportunidad de participar en el fomento de las inversiones, y en el cuidado de dichas zonas.

Finalmente, cabe dejar constancia que la creación del COSTMACO y su funcionamiento no generará gasto público, aumento de burocracia, ni implica modificación a las competencias funcionales de las entidades públicas que lo integran, pues, su labor se enmarca en las ya establecidas por ley.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 678/2016-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

**LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL
PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano, estableciendo mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes niveles de gobierno para la protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible del borde costero, el espacio marino adyacente y las playas, con énfasis en las que cuentan con ecosistemas frágiles, con potencial turístico, infraestructura pública o viviendas en alto riesgo, en el marco del plan de ordenamiento territorial de las zonas marino costeras y el plan espacial marino.

Artículo 2. Finalidad de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

La gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección ante el deterioro ambiental, la saturación, sobre explotación, contaminación, erosión costera, acidificación marina y los conflictos sociales, sea por causas humanas, naturales o climáticas.

Artículo 3. Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

Son principios rectores para la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras:

3.1 Gestión participativa. Los propietarios de predios colindantes con las zonas marino costeras, las personas que puedan resultar afectadas, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, deben ser informados y consultados antes de aprobar proyectos, políticas, instrumentos de gestión u otorgar concesiones en sus áreas de vida o trabajo o jurisdicción, respectivamente.

3.2 Enfoque ecosistémico para el desarrollo sostenible. La gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos, promueve la conservación y el uso sostenible de una forma equitativa y permite armonizar las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los seres vivos como base para el desarrollo sostenible.

3.3 Concurrencia y subsidiariedad. Los instrumentos para la gestión sostenible e integrada se elaboran procurando la relación concertada entre los distintos niveles de gobierno y autoridades sectoriales, respetando sus atribuciones, responsabilidades y competencias conforme a ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

3.4 Prevalencia del interés general sobre el particular. El interés general prevalece sobre el particular.

3.5 Prevención y precaución. Ambas condiciones inspiran la solución de discrepancias o incompatibilidades en el uso, ocupación y aprovechamiento de las zonas marino costeras.

3.6 Distribución equitativa de cargas y beneficios. Las potenciales inequidades que puedan generarse se equilibran aplicando instrumentos de gestión territorial innovadores y las debidas compensaciones ambientales y económicas.

3.7 Igualdad de oportunidades. Las desigualdades entre regiones y localidades se minimizan promoviendo la competitividad, la complementariedad e integración.

3.8 Penalización. Es punible toda conducta que afecte la aplicación de la Política Nacional y el Plan de Acción de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras;

3.9 Vigilancia y monitoreo ambiental participativo. La sociedad civil organizada participa en las acciones de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras;

3.10 Espacio público. Garantiza el uso libre de las playas;

3.11 Consulta previa. Los pueblos indígenas y comunidades costeras son consultados antes de otorgar concesiones, aprobar proyectos y adoptar medidas o actos que puedan afectarlos.

Artículo 4. Órgano rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

El Ministerio del Ambiente, es el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano. Le corresponde aprobar las normas e instrumentos respectivos conforme a las disposiciones de la presente ley y aquellas que resulten aplicables.

Artículo 5. Turismo sostenible en las zonas marino costeras

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) desarrolla programas de aprovechamiento turístico sostenible de playas que cuenten con dicho potencial, ubicadas en las zonas marino costeras del Perú.

Artículo 6. Procesos de ordenamiento territorial regional

Los gobiernos regionales con jurisdicción territorial en las zonas marino costeras, mediante el presupuesto participativo por resultados y los programas presupuestales ambientales, previstos por ley, implementan procesos de ordenamiento territorial regional y elaboran planes de ordenamiento específicos de la zonas marino costeras y los planes espaciales marinos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

Artículo 7. Fondo de recuperación, remediación y compensación

7.1 El Fondo Nacional del Ambiente, en el marco de sus funciones, es el receptor y administrador de las contribuciones no reembolsables de los organismos internacionales, fundaciones u otras instituciones del sector privado y del Gobierno, para las acciones de recuperación, compensación y remediación de las zonas marino costeras del litoral peruano. En el caso del Gobierno, los recursos económicos pueden provenir de:

- a. Canon aduanero, portuario, aeroportuario y pesquero;
- b. Donaciones;
- c. Pagos por vertimientos a suelos costeros y zonas marítimas conexas;
- d. Pagos por vertimientos al agua que se deriven a las zonas marinas costera;
- e. Mecanismo de pago por servicios ecosistémicos;
- f. Fondos regionales y locales;

7.2 El Fondo Nacional del Ambiente administra el Fondo de Recuperación, Compensación y Remediación Marino Costera (FORCORMACO) cuyos recursos procederán de las fuentes señaladas en el párrafo precedente y son de ejecución descentralizada y concertada con gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades y sociedad civil.

Artículo 8. Creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras del Perú (OBGIMACO)

8.1 Declárase de interés nacional y encárgase al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, la creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (OBGIMACO) responsable de monitorear y evaluar la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras, el cumplimiento de las funciones del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO) y la finalidad de la presente Ley.

8.2 El OBGIMACO presenta su plan de trabajo ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República e informa a dicho órgano parlamentario, semestralmente o cuando sea requerido, sobre los efectos de la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Anexo de la presente Ley

El anexo de la presente ley no forma parte de su texto dispositivo, puede ser modificado por resolución ministerial para agregar nuevos términos al glosario.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO)

1.1. Encárgase al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, la conformación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO). La conformación se realiza dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley.

1.2. El COSTMACO es presidido por el Ministerio del Ambiente e integrado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que asume la Secretaría Ejecutiva; el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que asume la Secretaría Técnica; los representantes del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), Asamblea nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Confederación de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), un representante del OBGIMACO, dos representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en zonas marino costeras; un representante de redes nacionales especializadas en temas ambientales, un representante de organizaciones deportivas y otro de organizaciones de pescadores artesanales, en calidad de vocales; así como las organizaciones o entidades que considere invitar el COSTMACO. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, siempre que no sea menor al cincuenta por ciento de integrantes.

1.3 El COSTMACO, en el plazo de doscientos cuarenta (240) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, debe elaborar para su correspondiente evaluación y aprobación por el Ministerio del Ambiente, salvo lo dispuesto en el literal c), la propuesta de:

- a) Delimitación de las zonas marino costeras;
- b) Política pública para la gestión integrada y sostenible de las zonas marino costeras, así como la estrategia y el plan de acción nacional correspondientes.
- c) Creación de la Autoridad Marino Costera del Perú, encargada de articular las competencias y funciones de los órganos o entidades que intervienen en la gestión sostenible e integrada de la misma. Dicha creación se efectuará por decreto supremo.
- d) Mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación de la política pública, plan de acción nacional, de ordenamiento territorial y planificación espacial marina de las zonas marino costeras, previstas en la presente Ley;
- e) Estrategia para la creación e instalación descentralizada de grupos técnicos regionales de gestión sostenible e integrada, con carácter permanente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de cada Autoridad Ambiental Regional. Dichos grupos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

tendrán a su cargo la elaboración participativa de estudios especializados en tierra y mar; diagnósticos integrados; evaluaciones ambientales estratégicas; y planes de ordenamiento y planes espacial marino de su respectiva zona marino costera.

SEGUNDA. Plazo de creación del Creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras del Perú (OBGIMACO)

El Ministerio del Ambiente, dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Ley:

- 1.1 **Zona marino costera.** Espacio geomorfológico a uno y otro lado de la orilla del mar en el que se produce la interacción entre la parte marina y la parte terrestre a través de los sistemas ecológicos y de recursos complejos formados por componentes bióticos y abióticos que coexisten e interactúan con las comunidades humanas y las actividades socioeconómicas pertinentes.
- 1.2 **Gestión sostenible e integrada de la zona marino costera.** Función pública que se realiza mediante un proceso dinámico de articulación, coordinación y concertación conjunta entre los tres niveles de gobierno, a nivel multisectorial y entre los diferentes actores públicos y privados, que interactúan en la zona marino costera, con la finalidad de lograr una gestión sostenible de los ecosistemas, recursos naturales así como de las actividades socioeconómicas propias de dicha zona, garantizando la protección del paisaje, el patrimonio natural y cultural como su aprovechamiento y desarrollo sostenible.
- 1.3 **Ecosistema.** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional, pueden ser naturales o humanos.
- 1.4 **Territorio.** Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. El territorio del Estado es inalienable e inviolable. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia que corresponda, medidas desde las líneas de base que establece la ley.
- 1.5 **Ordenamiento territorial.** Instrumento que forma parte de la política de estado sobre el desarrollo Sostenible. Es el proceso de planeación territorial integral técnico-político y administrativo, que mediante un conjunto de acciones y decisiones concertadas se aprueban con carácter mandatario la expresión espacial de los Planes de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Provincial, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes. Definiendo el uso, ocupación y transformación del territorio, sus recursos naturales, ecosistemas superficiales, subterráneos, marítimos y aéreos, de forma coherente y consistente con los objetivos de desarrollo, teniendo como base la gestión de riesgos, el paisaje y las tradiciones históricas-culturales.
- 1.6 **Plan de ordenamiento territorial.** Instrumento dirigido a la organización físico espacial de las actividades económicas y sociales de su ámbito territorial, estableciendo la política general relativa a los usos y ocupación del territorio, la localización funcional de las actividades en el territorio y las condicionantes para su uso. Está compuesto por normas e instrumentos técnicos para específicos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

- 1.7 **Planificación espacial marina.** Instrumento creado por la UNESCO en 2009 que establece un proceso participativo, político y técnico que analiza y asigna usos espaciales y temporales en la zona marina, gestiona las interacciones de usos y compatibilidades frente a las presiones de desarrollo y la conservación de la naturaleza, para lograr determinados objetivos ecológicos, económicos y sociales.
- 1.8 **Uso del territorio.** Proceso mediante el cual la sociedad aprovecha el territorio, sus recursos naturales y lo disfruta. Determina el tipo de actividades que se pueden realizar en los predios o lotes que se ejecuten según la zonificación asignada al territorio, de acuerdo a su vocación y en función de las potencialidades de uso y aprovechamiento. Puede ser agrícola, agroindustrial, minero, forestal, residencial, comercial, industrial, de servicios así como bosques, glaciales, desiertos o áreas naturales protegidas, entre otros.
- 1.9 **Cuenca marina.** Ambiente marino compuesto estrictamente por el recipiente de las aguas marinas. Estas zonas son la plataforma continental, donde se localizan la mayoría de las zonas pesqueras y que tiene poca profundidad, el talud continental, la llanura abisal y la fosa oceánica.
- 1.10 **Usos de la zona marina.** Usos de esta zona para: recreación y deportes, balneabilidad, aprovechamiento de recursos, protección y conservación, portuarios, acuícolas, entre otros.
- 1.11 **Balneabilidad.** Estado o condición sanitaria de un cuerpo de agua con fines o aptitud para baño público o recreación.
- 1.12 **Erosión costera.** Existe erosión costera cuando la línea de orilla de la playa, comparada en varios momentos a lo largo del tiempo, presenta una tendencia regresiva y de retroceso permanente manifestado en pérdida de playa así como daños potenciales o en curso a la infraestructura. Esta puede ocurrir por causas naturales, humanas o climáticas.

Dese cuenta.
Sala de Comisión
Lima, abril del 2017.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

MESA DIRECTIVA



1 FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
PRESIDENTA)



2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
VICEPRESIDENTE



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
SECRETARIA

MIEMBROS TITULARES



4. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**



5. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO



6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS



7. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE



8. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA



9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH



10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE



11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN



12. VERGARA PINTO, EDWIN



4. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA



3. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**



4. ESPINOZA CRUZ, MARISOL



5. FIGUEROA MINAYA, MODESTO



6. LAPA INGA, ZACARIÁS REYMUNDO



7. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL



9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**



10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO



12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA



13. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL



14. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO



15. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN
SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS
MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU
PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**



16. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO



17.- CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS



18. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE APROBAR LA LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

SUMARIO

Sinopsis del dictamen.....	1
1. SITUACIÓN PROCESAL.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Opiniones solicitadas	2
1.3. Opiniones recibidas	4
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO.....	5
3. MARCO NORMATIVO.....	6
3.1. Marco normativo nacional	6
3.2. Marco normativo internacional	18
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	24
4.1. ANÁLISIS TÉCNICO.....	24
4.1.1. Necesidad y viabilidad de la ley propuestas	24
4.1.2. Oportunidad de la ley propuesta	28
4.1.3. Situación fáctica o jurídica que se propone regular	29
4.1.4. Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta	29
4.2. ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA	33
4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS	33
4.4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	36
5. CONCLUSIÓN	36
6. FÓRMULA LEGAL (texto sustitutorio)	37

LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano, estableciendo mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes niveles de gobierno para la protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible del borde costero, el espacio marino adyacente y las playas, con énfasis en las que cuentan con ecosistemas frágiles, con potencial turístico, infraestructura pública o viviendas en alto riesgo, en el marco del plan de ordenamiento territorial de las zonas marino costeras y el plan espacial marino.

Artículo 2. Finalidad de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

La gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección ante el deterioro ambiental, la saturación,

sobre explotación, contaminación, erosión costera, acidificación marina y los conflictos sociales, sea por causas humanas, naturales o climáticas.

Artículo 3. Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

Son principios rectores para la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras:

3.1 Gestión participativa. Los propietarios de predios colindantes con las zonas marino costeras, las personas que puedan resultar afectadas, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, deben ser informados y consultados antes de aprobar proyectos, políticas, instrumentos de gestión u otorgar concesiones en sus áreas de vida o trabajo o jurisdicción, respectivamente.

3.2 Enfoque ecosistémico para el desarrollo sostenible. La gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos, promueve la conservación y el uso sostenible de una forma equitativa y permite armonizar las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los seres vivos como base para el desarrollo sostenible.

3.3 Concurrencia y subsidiariedad. Los instrumentos para la gestión sostenible e integrada se elaboran procurando la relación concertada entre los distintos niveles de gobierno y autoridades sectoriales, respetando sus atribuciones, responsabilidades y competencias conforme a ley.

3.4 Prevalencia del interés general sobre el particular. El interés general prevalece sobre el particular.

3.5 Prevención y precaución. Ambas condiciones inspiran la solución de discrepancias o incompatibilidades en el uso, ocupación y aprovechamiento de las zonas marino costeras.

3.6 Distribución equitativa de cargas y beneficios. Las potenciales inequidades que puedan generarse se equilibran aplicando instrumentos de gestión territorial innovadores y las debidas compensaciones ambientales y económicas.

3.7 Igualdad de oportunidades. Las desigualdades entre regiones y localidades se minimizan promoviendo la competitividad, la complementariedad e integración.

3.8 Penalización. Es punible toda conducta que afecte la aplicación de la Política Nacional y el Plan de Acción de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras;

3.9 Vigilancia y monitoreo ambiental participativo. La sociedad civil organizada participa en las acciones de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras;

3.10 Espacio público. Garantiza el uso libre de las playas;

3.11 Consulta previa. Los pueblos indígenas y comunidades costeras son consultados antes de otorgar concesiones, aprobar proyectos y adoptar medidas o actos que puedan afectarlos.

Artículo 4. Órgano rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

El Ministerio del Ambiente, es el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano. Le corresponde aprobar las normas e instrumentos respectivos conforme a las disposiciones de la presente ley y aquellas que resulten aplicables.

Artículo 5. Turismo sostenible en las zonas marino costeras

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) desarrolla programas de aprovechamiento turístico sostenible de playas que cuenten con dicho potencial, ubicadas en las zonas marino costeras del Perú.

Artículo 6. Procesos de ordenamiento territorial regional

Los gobiernos regionales con jurisdicción territorial en las zonas marino costeras, mediante el presupuesto participativo por resultados y los programas presupuestales ambientales, previstos por Ley, implementan procesos de ordenamiento territorial regional y elaboran planes de ordenamiento específicos de las zonas marino costeras y los planes espaciales marinos.

Artículo 7. Fondo de recuperación, remediación y compensación

7.1 El Fondo Nacional del Ambiente, en el marco de sus funciones, es el receptor y administrador de las contribuciones no reembolsables de los organismos internacionales, fundaciones u otras instituciones del sector privado y del Gobierno, para las acciones de recuperación, compensación y remediación de las zonas marino costeras del litoral peruano. En el caso del Gobierno, los recursos económicos pueden provenir de:

- a. Canon aduanero, portuario, aeroportuario y pesquero;
- b. Donaciones;
- c. Pagos por vertimientos a suelos costeros y zonas marítimas conexas;
- d. Pagos por vertimientos al agua que se deriven a las zonas marinas costera;
- e. Mecanismo de pago por servicios ecosistémicos;
- f. Fondos regionales y locales;

7.2 El Fondo Nacional del Ambiente administra el Fondo de Recuperación, Compensación y Remediación Marino Costera (FORCORMACO) cuyos recursos procederán de las fuentes señaladas en el párrafo precedente y son de ejecución descentralizada y concertada con gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades y sociedad civil.

Artículo 8. Creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras del Perú (OBGIMACO)

8.1 Declárase de interés nacional y encárgase al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, la creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (OBGIMACO) responsable de monitorear y evaluar la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras, el cumplimiento de las funciones del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO) y la finalidad de la presente Ley.

8.2 El OBGIMACO presenta su plan de trabajo ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República e informa a dicho órgano parlamentario, semestralmente o cuando sea requerido, sobre los efectos de la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Anexo de la presente Ley

El anexo de la presente Ley no forma parte de su texto dispositivo, puede ser modificado por resolución ministerial para agregar nuevos términos al glosario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO)

1.1. Encárgase al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, la conformación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO). La conformación se realiza dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley.

1.2. El COSTMACO es presidido por el Ministerio del Ambiente e integrado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que asume la Secretaría Ejecutiva; el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que asume la Secretaría Técnica; los representantes del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Dirección General de Capitánías y Guardacostas (DICAPI), Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), Asamblea nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Confederación de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), un representante del OBGIMACO, dos representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en zonas marino costeras; un representante de redes nacionales especializadas en temas ambientales, un representante de organizaciones deportivas y otro de organizaciones de pescadores artesanales, en calidad de vocales; así como las organizaciones o entidades que considere invitar el COSTMACO. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, siempre que no sea menor al cincuenta por ciento de integrantes.

1.3 El COSTMACO, en el plazo de doscientos cuarenta (240) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, debe elaborar para su correspondiente evaluación y aprobación por el Ministerio del Ambiente, salvo lo dispuesto en el literal c), la propuesta de:

- a. Delimitación de las zonas marino costeras;
- b. Política pública para la gestión integrada y sostenible de las zonas marino costeras, así como la estrategia y el plan de acción nacional correspondientes.
- c. Creación de la Autoridad Marino Costera del Perú, encargada de articular las competencias y funciones de los órganos o entidades que intervienen en la gestión sostenible e integrada de la misma. Dicha creación se efectuará por Decreto Supremo.
- d. Mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación de la política pública, plan de acción nacional, de ordenamiento territorial y planificación espacial marina de las zonas marino costeras, previstas en la presente Ley;
- e. Estrategia para la creación e instalación descentralizada de grupos técnicos regionales de gestión sostenible e integrada, con carácter permanente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de cada Autoridad Ambiental Regional. Dichos grupos tendrán a su cargo la elaboración participativa de estudios especializados en tierra y mar;

diagnósticos integrados; evaluaciones ambientales estratégicas; y planes de ordenamiento y planes espacial marino de su respectiva zona marino costera.

SEGUNDA. Plazo de creación del Creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras del Perú (OBGIMACO)

El Ministerio del Ambiente, dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Ley:

- 1.1 **Zona marino costera.** Espacio geomorfológico a uno y otro lado de la orilla del mar en el que se produce la interacción entre la parte marina y la parte terrestre a través de los sistemas ecológicos y de recursos complejos formados por componentes bióticos y abióticos que coexisten e interactúan con las comunidades humanas y las actividades socioeconómicas pertinentes.
- 1.2 **Gestión sostenible e integrada de la zona marino costera.** Función pública que se realiza mediante un proceso dinámico de articulación, coordinación y concertación conjunta entre los tres niveles de gobierno, a nivel multisectorial y entre los diferentes actores públicos y privados, que interactúan en la zona marino costera, con la finalidad de lograr una gestión sostenible de los ecosistemas, recursos naturales así como de las actividades socioeconómicas propias de dicha zona, garantizando la protección del paisaje, el patrimonio natural y cultural como su aprovechamiento y desarrollo sostenible.
- 1.3 **Ecosistema.** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional, pueden ser naturales o humanos.
- 1.4 **Territorio.** Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. El territorio del Estado es inalienable e inviolable. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia que corresponda, medidas desde las líneas de base que establece la ley.
- 1.5 **Ordenamiento territorial.** Instrumento que forma parte de la política de estado sobre el desarrollo Sostenible. Es el proceso de planeación territorial integral técnico-político y administrativo, que mediante un conjunto de acciones y decisiones concertadas se aprueban con carácter mandatario la expresión espacial de los Planes de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Provincial, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes. Definiendo el uso, ocupación y transformación del territorio, sus recursos naturales, ecosistemas superficiales, subterráneos, marítimos y aéreos, de forma coherente y consistente con los objetivos de desarrollo, teniendo como base la gestión de riesgos, el paisaje y las tradiciones históricas-culturales.
- 1.6 **Plan de ordenamiento territorial.** Instrumento dirigido a la organización físico espacial de las actividades económicas y sociales de su ámbito territorial, estableciendo la política general relativa a los usos y ocupación del territorio, la localización funcional de las actividades en el territorio y las condicionantes para su uso. Está compuesto por normas e instrumentos técnicos para específicos.
- 1.7 **Planificación espacial marina.** Instrumento creado por la UNESCO en 2009 que establece un proceso participativo, político y técnico que analiza y asigna usos espaciales y temporales en la zona marina, gestiona las interacciones de usos y compatibilidades frente a las presiones de desarrollo y la conservación de la naturaleza, para lograr determinados objetivos ecológicos, económicos y sociales.
- 1.8 **Uso del territorio.** Proceso mediante el cual la sociedad aprovecha el territorio, sus recursos naturales y lo disfruta. Determina el tipo de actividades que se pueden realizar en los predios o lotes que se ejecuten según la zonificación asignada al territorio, de

acuerdo a su vocación y en función de las potencialidades de uso y aprovechamiento. Puede ser agrícola, agroindustrial, minero, forestal, residencial, comercial, industrial, de servicios así como bosques, glaciales, desiertos o áreas naturales protegidas, entre otros.

- 1.9 Cuenca marina.** *Ambiente marino compuesto estrictamente por el recipiente de las aguas marinas. Estas zonas son la plataforma continental, donde se localizan la mayoría de las zonas pesqueras y que tiene poca profundidad, el talud continental, la llanura abisal y la fosa oceánica.*
- 1.10 Usos de la zona marina.** *Usos de esta zona para: recreación y deportes, balneabilidad, aprovechamiento de recursos, protección y conservación, portuarios, acuícolas, entre otros.*
- 1.11 Balneabilidad.** *Estado o condición sanitaria de un cuerpo de agua con fines o aptitud para baño público o recreación.*
- 1.12 Erosión costera.** *Existe erosión costera cuando la línea de orilla de la playa, comparada en varios momentos a lo largo del tiempo, presenta una tendencia regresiva y de retroceso permanente manifestado en pérdida de playa así como daños potenciales o en curso a la infraestructura. Esta puede ocurrir por causas naturales, humanas o climáticas.*

SINOPSIS

El dictamen propone aprobar el Proyecto de Ley 678/2016-CR con texto normativo sustitutorio. Actualmente las zonas marino costeras del litoral peruano enfrentan graves problemas generados por la contaminación, acelerada erosión costera, sobre explotación de recursos, la acidificación marina, entre otros.

Se busca establecer el marco jurídico para la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras peruanas en el marco del plan de ordenamiento territorial costero y del plan espacial marino para asegurar su integridad y adecuada conservación, priorizando la protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible del borde costero y las playas, con énfasis en aquellas que tienen ecosistemas frágiles, infraestructura pública o viviendas en alto riesgo ante la erosión producida por causas humanas, naturales o climáticas y también las que cuentan con potencial turístico. Dicha gestión sostenible e integrada se extiende al agua, flora, fauna, suelo, aire y actividades humanas que en ellas se realizan.

Para dicho efecto se establecen los principios que debe observar la gestión sostenible integrada y se designa al Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente rector de la misma, con facultad para aprobar las normas e instrumentos que correspondan conforme a las disposiciones de la ley propuesta y demás normas aplicables. Asimismo, el MINAM en el marco de sus funciones y dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la ley propuesta, debe crear el Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (OBSIMACO) responsable de monitorear y evaluar dicha gestión sostenible así como el cumplimiento de las funciones del COSTMACO. Dicho observatorio será presidido por el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República e integrado por investigadores y expertos de reconocida trayectoria académica en la materia, designados coordinadamente por el Ministerio del Ambiente y la CPAAAAE.

Se encarga al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, la creación y conformación, respectivamente, del:

- Fondo de Recuperación, Compensación y Remediación Marino Costera (FORCORMACO), que será administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), cuyos recursos servirán para la ejecución de las acciones de recuperación, compensación y remediación de las zonas marino costeras del litoral peruano y serán de ejecución descentralizada y concertada con gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades y la sociedad civil.

- Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO), dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente ley. Será presidido por el Ministerio del Ambiente e integrado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que asume la Secretaría Ejecutiva; el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que asume la Secretaría Técnica; los representantes del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPE), Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE),

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Confederación de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), un representante del OBGIMACO, dos representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en zonas marino costeras y un representante de redes nacionales especializadas en temas ambientales; en calidad de vocales. Los acuerdos en el COSTMACO se adoptan por mayoría simple de los presentes y dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, debe elaborar y proponer para su aprobación por el Ministerio del Ambiente:

- a. La delimitación de las zonas marino costeras del Perú;
- b. La política pública para la gestión integrada y sostenible de las zonas marino costeras, así como la estrategia y el plan de acción nacional correspondientes.
- c. La creación de la Autoridad Marino Costera del Perú, articulando las competencias y funciones de los órganos o entidades que intervienen en la gestión sostenible e integrada de la misma;
- d. Los mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación de la política pública, plan de acción nacional, de ordenamiento territorial y planificación espacial marina de las zonas marino costeras, previstas en la presente Ley;
- e. La estrategia para la creación e instalación descentralizada de grupos técnicos regionales de gestión sostenible e integrada, con carácter permanente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de cada Autoridad Ambiental Regional. Dichos grupos tendrán a su cargo la elaboración participativa de estudios especializados en tierra y mar; diagnósticos integrados; evaluaciones ambientales estratégicas; y planes de ordenamiento integrado de su respectiva zona marino costera.

Lima, abril del 2017.

ASISTENCIA

(Periodo Anual de Sesiones 2016-2017)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

MARTES 4 ABRIL DE 2017

HORA: 08:00 AM.

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



1 FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
PRESIDENTA)



2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
VICEPRESIDENTE



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
SECRETARIA

MIEMBROS TITULARES



4. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR



5. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2016-2017)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

MARTES 4 ABRIL DE 2017

HORA: 08:00 AM.

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



6. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH



7. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO



8. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS



9. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA



11. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2016-2017)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

MARTES 4 ABRIL DE 2017

HORA: 08:00 AM.

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



12 USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN



13. VERGARA PINTO, EDWIN

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA



3. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2016-2017)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

MARTES 4 ABRIL DE 2017

HORA: 08:00 AM.

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



4. ESPINOZA CRUZ, MARISOL



5. FIGUEROA MINAYA, MODESTO

[Handwritten signature]



6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUENDO



7. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL



9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO

ASISTENCIA

(Periodo Anual de Sesiones 2016-2017)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

MARTES 4 ABRIL DE 2017

HORA: 08:00 AM.

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO



12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA



13. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL



14. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO



15. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2016-2017)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

MARTES 4 ABRIL DE 2017

HORA: 08:00 AM.

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre



16. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO



17.- CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS



18. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
04 ABR 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

Lima, 03 de abril de 2017

R. 1066

Oficio N° 088-2017-WAM/CR

Señora
Maria Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Asunto. : Solicitud de licencia

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo del Congresista Wilmer Aguilar Montenegro solicitar licencia para la Sesión Ordinaria programada para el día martes 04 del mes en curso, debido a que en la fecha y hora tiene programado una audiencia en el Ministerio del Interior donde se coordinará acciones sobre el servicio policial en la provincia de Cutervo – Cajamarca.

Sin otro particular, quedo de usted.

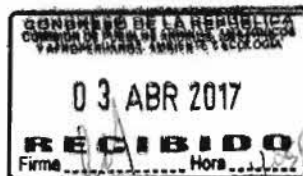
Atentamente,



Maria Coronado Rivera
MARIA CORONADO RIVERA
Asesora

MCR/rol.
c.c. Arch.

Lima, 03 de abril de 2017



R-1055

OFICIO N° 500-2016-2017-JEMC-CR

Señora Congresista:
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Presente.-

Asunto: Licencia por Motivo de Viaje de Trabajo

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar **Licencia** por motivo de viaje de trabajo a la región Loreto para monitorear los daños por inundación.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programado para el día de mañana martes 04 de abril de 2017.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

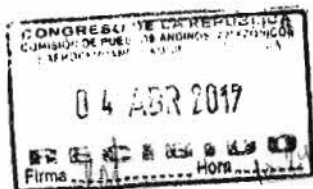
Atentamente,



Teddy Yván Daza Alvarado
Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis



TDA
C.C.:
Archivo



R-1056

Lima, 04 de abril de 2017

OFICIO N° 024-2017-GLE-CR

Señora Congressista

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Guido Lombardi Elías, para presentar una solicitud de **LICENCIA** para la Sesión convocada para el día hoy, martes 04 de abril; sesión a la que no pudo asistir por tener que cumplir con actividades vinculadas a su función de representación, adquiridas con antelación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



MARTIN GONZÁLEZ ESCOBAR

Asesor

66